

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0475/2015

La Paz, 09 de noviembre de 2015

VISTOS

La solicitud presentada por Gualberto Zurita Patiño, con Cédula de Identidad N° 821600 Cbba, en calidad de Representante Legal de la empresa unipersonal “ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA”, a través de la cual solicitó Autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (Sucursal Cochabamba), a ser ubicada en la Avenida Tadeo Haenke y calle Ismael Céspedes, Zona Sarcobamba Distrito 03 Manzano 345, en el Departamento de Cochabamba,; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, (en adelante el **Reglamento**), complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 2049.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

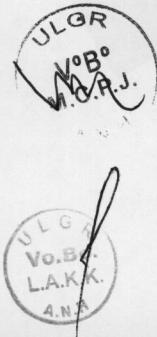
CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del **Reglamento** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el **Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0876/2015 de fecha 22 de octubre de 2015**, concluye que la empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos, asimismo que revisados los planos arquitectónicos y/o civiles, Planos eléctricos, Planos mecánicos, Planos sanitarios, Cronograma de ejecución de la obra y memoria descriptiva, se concluye que los mismos cumplen con las distancias mínimas, normas técnicas y de seguridad, establecidas en el Reglamento vigente.

Que, el **Informe Legal DTTC-ULGR 0414/2015 de fecha 09 de noviembre de 2015**, concluyó que en mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa “ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA”, la construcción de una Estación de Servicio de GNV a ser ubicada en la Avenida Tadeo Haenke y calle Ismael Céspedes, Zona Sarcobamba Distrito 03 Manzano 345, en el Departamento de Cochabamba. (Sucursal Cochabamba).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0475/2015



POR TANTO

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa “ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA”, representada legalmente por **Gualberto Zurita Patiño**, con Cédula de Identidad N° 821600 Cbba, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Tadeo Haenke y calle Ismael Céspedes, Zona Sarcobamba Distrito 03 Manzano 345, en el Departamento de Cochabamba. (Sucursal Cochabamba)

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa “ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA”, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de Ciento Cuarenta y Cuatro (144) días calendario, contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del **Reglamento**. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del **Reglamento**.

CUARTO.- La empresa “ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa “ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la “ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA”, estará sujeta a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0475/2015

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

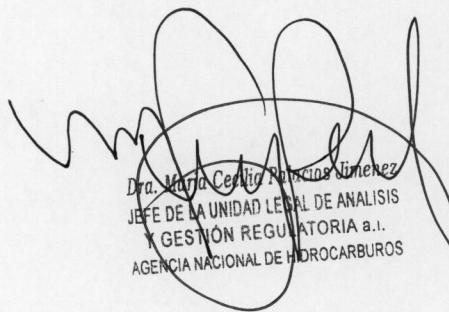
DECIMO PRIMERO.- Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Ponceles Jiménez
Jefe de la Unidad Legal de Análisis
y Gestión Regulatoria a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0475/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

